



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 437 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 29 OCT 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 30-2013-GR PUNO/CEPA, Informe Legal N° 817-2013-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO POR LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 30-2013-GR-PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios solicita ampliación de plazo por 60 días, del proceso administrativo instaurado contra ex funcionarios del PECT, para efectos de emitir el Informe Final correspondiente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2013-PR-GR PUNO de fecha 12 de julio del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario contra los siguientes ex funcionarios:

1. Marcos Emilio Castro Suero, ex Director Ejecutivo del PECT,
2. Juan Alcides Puelles Moscoso, ex Director Ejecutivo del PECT,
3. Francisco Loaiza Ventura, ex Director Ejecutivo del PECT,
4. Alfredo Luis Vásquez Espinoza, ex Director Ejecutivo del PECT,
5. Juan José Quispe Huisa, ex Director Ejecutivo del PECT,
6. Luis Alberto Moreno Alberca, ex Gerente Regional de Infraestructura,
7. Luis Alberto Moreno Alberca, ex Director Ejecutivo del PECT,
8. Edgar Vidal Hurtado Chávez, ex Gerente Regional de Infraestructura,
9. José Ramírez Vizcarra, ex Director Ejecutivo del PECT,
10. Segundo Hernán Vargas Pasapera, ex Director Ejecutivo del PECT;

Que, con relación a la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario a los procesados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos señala, que pese a haberse diligenciado notificaciones mediante la Oficina de Enlace en Lima, con destino a los procesados Marcos Castro Suero, Juan A. Puelles Moscoso, Alfredo Luis Vásquez Espinoza, Segundo Hernán Vargas Pasapera, ex Directores Ejecutivos del PECT, no se ha conseguido resultados; inclusive, luego de efectuar cruces de información con la SUNAT y RENIEC la Comisión ha diligenciado nuevas notificaciones esperando obtener resultados. Que, en cuanto al procesado Juan José Quispe Huisa, la Comisión Especial de Procesos Administrativos señala que su domicilio no existe y que su dirección no ha sido aún determinada para su notificación;

Que, de conformidad con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa el proceso administrativo disciplinario no debe exceder del plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables; el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley. Por su parte, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativo, prescribe que la notificación al procesado, sea en forma personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debe realizarse dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de la información y actuados proporcionados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos se tiene que de los procesados sólo ha sido posible notificar a algunos de ellos, como es el caso de: Luis Alberto Moreno Alberca y Edgar Vidal Hurtado Chávez en fecha 22 de julio de 2013, respecto de los cuales esta expedido la emisión de informe final sobre su situación; el resto de procesados aún no han sido notificados con la resolución de instauración de proceso administrativo por no haberse logrado determinar sus domicilios, pese a las gestiones que viene realizando la Comisión, consecuentemente, en el caso de éstos últimos no se cuenta con las condiciones para expedir informe final sobre su situación;

Que, sobre la duración del proceso administrativo disciplinario, el Tribunal Constitucional, al emitir sentencia en el Expediente N° 3778-2004-AA/TC, en su Fundamento 24, establece: "Por otro lado, respecto de la legislación administrativa correspondiente, se determina que la normativa destinada a





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 437-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 29 OCT 2013

regular los plazos de los procesos administrativos disciplinarios debe prescribir periodos razonables, y el plazo de treinta días puede resultar, muchas veces, insuficiente (...). Por su parte, el artículo 136º de la Ley Nº 27444, establece "136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. 136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. 136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros";

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos se tiene que el número de procesados y la falta de precisión de sus domicilios, viene ocasionando retrasos en el acto de notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario; por lo que estando a las dificultades y razones expuestas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y tomando en consideración que no se causa afectación al derecho al debido proceso de los procesados; en aplicación del artículo 136º de la Ley Nº 27444, es procedente otorgar un único plazo de 30 días hábiles, a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos concluya con la investigación y emita su correspondiente informe final, debiendo realizar las gestiones necesarias para la notificación con la resolución de instauración de proceso administrativo a los procesados que aún no han sido notificados;

Que, no obstante, si pese a las indagaciones realizadas por la Comisión Especial, no se llega a determinar el domicilio de los procesados restantes y por ende no sea posible realizar la notificación personal; en aplicación del artículo 167º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, debe procederse a la publicación de la resolución de instauración de proceso administrativo en el diario Oficial El Peruano;

Que, por lo expuesto por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, es necesario que se otorgue un plazo de treinta días (30) hábiles, a fin de que dicha Comisión Especial concluya con la investigación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 308-2013-PR-GR PUNO y emita su informe final;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR un plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la fecha, a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluya con la investigación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 308-2013-PR-GR PUNO y emita su informe final, debiendo de realizarse las gestiones necesarias para el emplazamiento de los procesados que aún no han sido notificados con la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. SAUL BERMESIO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL